

ESTATUTO SOBRE LAS CONDICIONES

LABORALES DE LOS PERIODISTAS

(firmada el 12 de febrero de 2019 en Belgrado, Serbia)

Artículo 1: Libertad de asociación

Cualquier periodista o trabajador de los medios de comunicación tiene derecho a la libertad de reunión pacífica y a la libertad de asociación con otros, incluido el derecho a formar y afiliarse a sindicatos o asociaciones profesionales para la protección de sus intereses (según lo previsto en el artículo 11 de la Convención Europea de Derechos Humanos). La firma de este estatuto supone la aceptación y el reconocimiento tácito por parte de la empresa del derecho a ejercer la libertad de asociación y las acciones tomadas por la compañía en línea con sus obligaciones legales. Los periodistas tienen derecho a organizarse en estructuras representativas, como comités de empresa y consejos de redacción, a discutir asuntos laborales y editoriales con el personal y órganos directivos de la empresa, y a tener acceso a documentos e información que sean útiles para promover las condiciones de trabajo en las redacciones.

Artículo 2: Derecho a un contrato por escrito

Cualquier periodista o trabajador de los medios de comunicación tiene derecho a obtener un contrato por escrito en el que consten al menos las mínimas condiciones establecidas por la Organización Internacional del Trabajo en cuanto a:

- La capacitación profesional en virtud de la cual el periodista es contratado por la empresa.
- La remuneración, el método de cálculo y la periodicidad de los pagos.
- Las horas normales de trabajo y los periodos de descanso diarios y semanales.
- El importe de las vacaciones anuales pagadas.
- La provisión de derechos de autor, alimentación y alojamiento, si corresponde.
- Los términos y condiciones relacionados con la finalización de la relación laboral, incluido cualquier periodo de notificación previo requerido por parte del trabajador o del empleador.
- Los beneficios de salud, seguridad y protección social que se brindarán a los periodistas.

El periodista tiene derecho a ser tratado en condiciones de igualdad al negociar los términos y condiciones con los empleadores.

Artículo 3: Derecho a la negociación colectiva

Cualquier periodista o trabajador de los medios de comunicación tiene derecho a negociar libremente con la empresa. El ejercicio de este derecho es un elemento esencial de la libertad de asociación. La negociación colectiva es un proceso voluntario a través del cual la empresa y los trabajadores discuten y negocian sus relaciones, en particular los términos y condiciones de trabajo.

Artículo 4: No discriminación en el empleo

Cualquier periodista o trabajador de los medios de comunicación no puede ser sometido en el lugar de trabajo a una discriminación por razones de género, religión, origen nacional, raza, color de piel, u orientación sexual. Los periodistas, empleadores y sindicatos deben ser particularmente sensibles ante casos de posible discriminación o acoso contra las personas debido a su afiliación, sus características físicas o culturales y su vestimenta, su retribución o su asociación. Siguiendo el principio de igual remuneración por igual trabajo, a las personas en el mismo lugar de trabajo se les debe otorgar idéntica remuneración tanto en pagos como en beneficios sociales. Ello incluye retribuciones básicas, retribuciones en especie, bonificaciones, incentivos y gratificaciones. Los miembros de un sindicato no pueden ser discriminados por su afiliación o actividad sindical.

Se pueden usar acciones de discriminación positiva con el objeto de promover la formación educativa y la contratación de miembros de grupos que se conoce que han sufrido discriminación anteriormente.

Artículo 5: Derecho al descanso y a la desconexión

Cualquier periodista o trabajador de los medios de comunicación tiene derecho al descanso y al ocio, incluida la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas. El periodista tiene derecho a desconectarse de sus compromisos profesionales (correos electrónicos, internet, redes sociales, ...) después de las horas de trabajo estipuladas por contrato.

Artículo 6: Derecho a la protección de las fuentes periodísticas

Cualquier periodista o trabajador de los medios de comunicación no puede ser obligado a revelar la identidad de una fuente anónima utilizada para elaborar una información, a menos que sea liberado de ese deber por una regulación especial o una declaración de la persona que se beneficia del

secreto que se guarda. Esto incluye la protección de la relación de trabajo con un informante, la protección de un dato o cualquier documento que pueda poner en peligro a la persona que trabaja con un periodista para revelar un delito. El periodista tiene el deber de proteger sus fuentes y solo puede revelar su identidad si se demuestra que las fuentes mintieron o manipularon.

Artículo 7: Derecho a no firmar el contenido

Cualquier periodista o trabajador de medios tiene el derecho de rechazar la orden de los editores de firmar un contenido cuando se hayan producido cambios sustanciales sin el consentimiento de su autor. El periodista o trabajador de los medios de comunicación no puede ser considerado responsable ante los tribunales cuando el empleador haya cambiado sustancialmente el contenido de su producción. En virtud del ejercicio de este derecho ningún periodista o trabajador de los medios de comunicación puede ser degradado, despedido o su contrato rescindido por este motivo.

Artículo 8: Seguridad y protección

Cualquier periodista o trabajador de los medios de comunicación tiene derecho a obtener acceso a entrenamiento para informar en zonas hostiles o peligrosas, incluido el apoyo específico para el personal femenino, a asistir a acciones formativas sobre primeros auxilios ofrecidas por los empleadores y a solicitarles medidas encaminadas a supervisar y combatir cualquier expresión de abuso en línea, así como contar con herramientas para denunciar formas de violencia, amenazas y acoso en el trabajo, especialmente contra el acoso sexual. Los periodistas tienen derecho a no ser obligados a expresar o apoyar opiniones o realizar tareas profesionales contrarias a su conciencia, ni pueden ser sujetos a medidas disciplinarias en virtud de tal negativa. En el caso de un cambio profundo en la línea editorial o en la naturaleza de la empresa para la que trabajan, los periodistas tienen derecho a poner fin a la relación laboral por un motivo justo, teniendo derecho en tal caso a una compensación acorde a la legislación laboral vigente.

Artículo 9: Buena gobernanza y principios éticos

Cualquier periodista o trabajador de los medios de comunicación se compromete a cumplir con el objeto para el cual fue fundada la empresa que le emplea, siguiendo los códigos de conducta y las normas éticas que conciernen a los periodistas, a todo el personal y a las secciones editoriales, a aceptar las reglas de gobernanza (transparencia, protección de la independencia editorial), a colaborar con autoridades reguladoras externos (consejos de prensa, etc.), y a promover la integridad a través de la cooperación con compañeros de profesión.

Artículo 10: Condiciones laborales decentes

Cualquier periodista o trabajador de los medios de comunicación tiene derecho a exigir condiciones de trabajo decentes para cumplir con sus obligaciones profesionales. Estas condiciones forman parte de las obligaciones de su empleador, que debe implementar de manera regular todas las obligaciones legales relacionadas con los empleados.